Capítulo I. Información general del fondo de inversión colectiva "Itaú Corto Plazo"

1. Identificación fondo de inversión colectiva. EL fondo de inversión colectiva Abierto sin pacto de permanencia que se regula por este reglamento se denominará "Itaú Corto Plazo" y será de naturaleza abierto. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento.

2. Identificación sociedad administradora. La Sociedad Administradora es Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A, entidad legalmente constituida mediante escritura pública con NIT.830.035.217-3. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de valores, y cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Tipos de participaciones. Itaú Corto Plazo cuenta con 6 tipos de participaciones acordes al tipo de clientes y/o al rango de los saldos de los recursos que se tengan por inversionista, en donde la comisión de administración variará según el rango del saldo y/o tipo de inversionista. Los tipos de participación se detallan a continuación:

Tipo de Participación A: corresponde a la participación donde se encuentran todos los inversionistas personas naturales del fondo sin importar el saldo de los recursos invertidos.

Tipo de Participación B: corresponde a la participación donde se encuentran todos los inversionistas del fondo personas jurídicas, no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuenten con saldos inferiores a $10.000 millones (diez mil millones de pesos m/cte).

Tipo de Participación C: corresponde a la participación donde se encuentran todos los inversionistas del fondo personas jurídicas, no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuenten con saldos iguales o superiores a $10.000 millones (diez mil millones de pesos m/cte).

Tipo de participación I o D: corresponde a la participación donde se encuentran todos los inversionistas personas jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y emisores que se encuentren inscritos en el registro nacional de valores y emisores (RNVE), sin que importe el saldo de la inversión.

Nota: Cuando el inversionista sea un vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia o un emisor inscrito en el registro nacional de valores y emisores (RNVE), de manera previa a la apertura de la participación deberá acreditar dicha condición con el fin de que sea incluido dentro de este tipo de participación.

Tipo de participación P: Corresponde a la participación donde se encuentran los recursos de los patrimonios autónomos administrados por Itaú Fiduciaria diferentes a los de la participación E, sin importar el saldo administrado por los mismos.

Tipo de participación E: Corresponde a la participación adquirida por los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora o por alguna de las entidades administradoras del grupo Itaú y los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios representados por Itaú Fiduciaria y cuyas decisiones de inversión estén en cabeza de esta última.

Cada tipo de participación contará con valores de unidad diferente e independiente a los valores de unidad de las demás participaciones, por cuanto las condiciones de cada una varían.

Parágrafo 1. Al tratarse de un FIC Vista las participaciones se podrán redimir en cualquier momento de acuerdo con las condiciones que están contenidas en el capítulo V de este prospecto. Esto significa que los aportes no tienen ningún pacto de permanencia ni penalización alguna por los retiros que el cliente realice.

Las comisiones son diferenciales para cada tipo de participación y se cobran de manera diaria de tal forma que el saldo disponible ya tiene incluido el cobro de la comisión de acuerdo con el tipo de participación a la que pertenezca. De igual forma, las rentabilidades publicadas en el extracto, y página de Internet Banco.itau.co / productos / inversiones ya tienen descontada esta comisión.

Cuando se presenten cambios en los saldos de un cliente persona jurídica que de acuerdo con las participaciones implique el cambio a otro tipo de participación, el sistema automáticamente lo reclasificará en la participación que le corresponda y aplicará las comisiones respectivas en la nueva categoría.

4. Custodio. La sociedad administradora contrató la custodia de los valores que integran el portafolio de Itaú Corto Plazo a S3 Caceis Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

5. Sede. . El fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la sociedad administradora el cual es informado en el sitio web https://banco.itau.co/web/personas/negocios-especializados/itau-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a Nuestra línea de contacto es 60-1-581-81-81. Recuerde que la comisionista cuenta con una red de distribución de productos, y que usted podrá ubicar la más cercana en Banco.itau.co

La comisionista ha suscrito contratos de uso de red con banco Itaú e Itaú Fiduciaria para la distribución de sus productos. El listado de oficinas del banco Itaú e Itaú Fiduciaria Colombia S.A se encuentra disponible en la página web Banco.itau.co Los contratos de uso de red, corresponsalía y/o distribución especializada suscritos por la administradora para la distribución de este FIC, serán publicados en la página web de la sociedad administradora o en el link https://banco.itau.co/web/personas/negocios-especializados/itau-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a

Los clientes cuentan con la posibilidad de realizar operaciones electrónicas a través el portal web Banco.itau.co el cual permite transar adiciones y redenciones mediante la utilización de claves personales.

6. Vigencia del fondo de inversión colectiva. El Fondo tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 4 de septiembre de 2047, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la sociedad administradora. Cualquier modificación en la duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través de la página de Internet de la sociedad administradora Banco.itau.co

7. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora de "Itaú Corto Plazo". La sociedad administradora deberá cumplir, con los deberes establecidos en el reglamento del fondo y la demás normatividad que regule la materia.

8. Clasificación del producto El fondo ha sido clasificado como un producto simple de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.40.2.1.2 del decreto 2555 de 2010. De acuerdo con esta clasificación este fondo está dirigido a cualquier inversionista. Por lo tanto, no se realizará el análisis de conveniencia ni se entregará la recomendación profesional. No obstante, se podrá perfilar a los clientes en el momento de la vinculación al fondo.

En el presente fondo no se llevará a cabo la actividad de asesoría en el momento del aporte, permanencia o retiro de los recursos, excepto que el cliente lo solicite expresamente o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión. En este caso la asesoría será prestada por un profesional certificado. La recomendación profesional respecto del retiro o permanencia en el fondo se entregará a solicitud del inversionista en los términos y condiciones establecidos en el Manual General de asesoría.

Capítulo II. Política de inversión del fondo de inversión colectiva "Itaú Corto Plazo"

1. Objetivo de inversión. El objetivo del fondo es ser una alternativa de inversión en títulos de renta fija, en moneda local y de corto plazo, orientado a inversionistas que requieren disponibilidad de sus recursos a la vista, y tienen como prioridad salvaguardar su capital.

2. Activos admisibles. El portafolio de inversión del fondo estará compuesto por los siguientes activos:

1. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Rnve.
2. Valores emitidos por entidades bancarias del exterior.
3. Valores emitidos por empresas extranjeras del sector real cuyas acciones aparezcan inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.
4. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas.
5. Participación en fondos extranjeros que cumplan con la política de inversión del FIC correspondiente, incluyendo fondos representativos de índices de renta fija incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del FIC que realiza la inversión, y cuyos activos admisibles correspondan únicamente a los descritos en la presente clausula.

   a) Las inversiones en fondos extranjeros pueden realizarse siempre y cuando dichos fondos no correspondan a hedge funds, no se encuentren apalancados y cumplan las siguientes condiciones:

      i. La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo y la bolsa de valores en el que se transan las cuotas o participaciones, debe corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente.

      ii. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del FIC que realiza la inversión y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

      iii. La entidad encargada de la gestión del fondo y el fondo deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por los organismos o autoridades de supervisión de los países en los cuales se encuentran constituidos.

      iv. La entidad encargada de la gestión del fondo o su matriz debe acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (Usd $10.000 millones) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la gestión de los activos administrados.

      v. En el caso de los fondos mutuos o de inversión internacionales se deberá verificar, al momento de la inversión, que los mismos cuentan por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (Usd $50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el Fic y las entidades vinculadas a la sociedad administradora y/o al gestor del Fic, en el evento en que se haya decido contar con esta última figura.

      vi. En el prospecto o reglamento del fondo extranjero se debe especificar claramente el o los objetivos del mismo, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como los mecanismos de custodia de los valores.

      vii. En el fondo mutuo o de inversión internacional ningún partícipe o adherente puede tener una concentración superior al diez por ciento (10%) del valor del dicho fondo. Esta condición puede acreditarse a través del reglamento o prospecto del fondo mutuo de inversión o por medio de carta o certificación expedida por la entidad encargada de la gestión del mismo.

      viii. Tratándose de participaciones en fondos representativos de índices de renta fija, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera

de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas.

ix. El valor de rescate de la cuota o unidad del respectivo fondo debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.

x. La jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el administrador, gestor y/o el distribuidor del fondo no puede corresponder a un paraíso fiscal de acuerdo con el decreto 1966 de 2014, modificado por el decreto 2095 de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra norma

xi. o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

- Participaciones en Fic's abiertos sin pacto de permanencia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores. Asimismo, no podrán realizarse inversiones en Fic's:
- Que realicen operaciones de cuentas de margen o apalancadas
- No podrá permitirse aportes recíprocos entre los mismos.
- Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros Fic's administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión. La sociedad administradora deberá sustentar la inversión en Fic's, realizando los análisis y estudios necesarios.
- Se podrá realizar operaciones con Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura de conformidad a la Cláusula 2.6.4 del reglamento del fondo.

Igualmente, los recursos del fondo de inversión colectiva podrán destinarse a la celebración de operaciones activas de reporto, siempre que estas se realicen sobre los valores a que se refiere el presente artículo.

3. Límites y operaciones autorizadas. A continuación, se detallan los límites de inversión aplicables al fondo de inversión colectiva Abierto Itaú Corto Plazo:

Concentración por emisor		
	Mínimo	Máximo
Sector financiero local o entidades con regímenes especiales locales	0%	30%
Gobierno Nacional	0%	100%
Sector real local	0%	30%
Gobiernos y entidades del sector financiero o real en el exterior	0%	20%
Participaciones en fondos de inversión locales	0%	30%
Participaciones en fondos de inversión extranjeros	0%	20%
Organismos multilaterales	0%	20%

Límites por tipo de título		
	Mínimo	Máximo
Títulos emitidos por sector financiero local o entidades con regímenes especiales locales	0%	100%
Títulos emitidos por sector real local	0%	50%
TES	0%	100%
Participaciones en fondos de inversión locales	0%	30%
Gobiernos y entidades del sector financiero o real en el exterior	0%	20%
Participaciones en fondos de inversión extranjeros	0%	20%
Organismos multilaterales	0%	20%

Límites por calificación *		
	Mínimo	Máximo
Sector financiero, sector real o entidades con regímenes especiales	AA+	AAA
Participaciones en fondos de inversión locales	AAA	AAA
Gobiernos y entidades en el exterior	** Calificación crediticia internacional Nación Colombia	AAA
Participaciones en fondos de inversión extranjeros	** Calificación crediticia internacional Nación Colombia	AAA
Organismos multilaterales	** Calificación crediticia internacional Nación Colombia	AAA

Límites por moneda		
	Mínimo	Máximo
Pesos o UVR	0%	100%
Otras monedas	0%	20%

* En títulos con calificación Riesgo Nación los límites serán definidos de acuerdo a lo establecido en los límites por tipo de título.
** La calificación para las inversiones en el extranjero deberá ser como mínimo la calificación internacional vigente para los bonos emitidos por el gobierno de Colombia.

Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación y/o registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
El plazo máximo al vencimiento de cada activo al momento de la compra no podrá superar los quince (15) años.
Para las participaciones en fondos de inversión locales y extranjeros, la duración máxima permitida será de 5 años.
El plazo promedio del Fondo de Inversión Colectiva no podrá superar los cinco (5) años, incluyendo las operaciones de liquidez y los depósitos en cuentas corrientes y de ahorro.

Parágrafo. En el evento que algún título que haga parte del portafolio del Fondo reciba una rebaja de calificación por debajo del mínimo establecido en esta cláusula (AA+) la sociedad administradora intentará liquidarlo a la menor brevedad en condiciones de mercado. Si las condiciones de mercado no son razonables podrá mantenerlo al vencimiento sin que implique una violación al reglamento.

4. Perfil general de riesgo: El portafolio de Inversión del Fondo al ser de perfil conservador estará conformado por activos de emisores de la mejor calidad crediticia. Adicionalmente se tendrán en cuenta factores como la seguridad del emisor, la liquidez de las inversiones en el mercado secundario y la adecuada diversificación de las tasas de interés de las inversiones que conforman el portafolio las cuales estarán bajo responsabilidad del Comité de Inversiones el identificar aquellas que se adaptan al perfil de riesgo definido. En cuanto al Horizonte de Inversión si bien el Fondo podrá invertir en Títulos Valores cuyo vencimiento sea máximo de 15 años, la duración ponderada podrá oscilar entre 0.40 años y 1.5 años de acuerdo a las condiciones de mercado existentes esto con el fin de acotar el riesgo de pérdida de capital ante volatilidades propias de los mercados y minimizar la volatilidad de la rentabilidad. De esta forma la rentabilidad estará correlacionada con los niveles de Tasas de Interés del Banco de la República al tratarse de un fondo conservador.

4.1 Definición de los riesgos Asociados al Fondo:

El valor de la unidad, y por lo tanto los rendimientos, del Fondo de Inversión si los hubiere, podrán presentar variaciones producto de los siguientes factores de riesgo:

4.1.1 Riesgo de Mercado: Consiste en la probabilidad de incurrir en perdidas producto de los cambios en los precios de los activos que componen el portafolio.

4.1.2 Riesgo de Liquidez: Consiste en la probabilidad de incurrir en perdidas asociadas a la imposibilidad de vender los títulos dentro del portafolio a un precio justo con el fin cubrir las obligaciones o retiros de los inversionistas del fondo.

4.1.3 Riesgo emisor: consiste en la posibilidad que uno o varios de los emisores de los valores en los cuales invierte el Fondo de Inversión Colectiva incumplan con sus obligaciones o pierdan su calidad crediticia.

4.1.4 Riesgo de crédito de contraparte: consiste en la posibilidad de obtener pérdidas como consecuencia del incumplimiento de la contraparte en las operaciones de compra venta de valores.

Los riesgos descritos anteriormente tienen los siguientes controles y mitigantes aplicados.

4.1.5 Riesgo de Mercado: Este riesgo se administra mediante el análisis de factores fundamentales, así como el uso de un modelo de administración del riesgo de mercado el cual se basa en la aplicación del modelo estándar de riesgo de mercado definido por la normatividad.

4.1.6 Riesgo de Liquidez: . La sociedad administradora cuenta con políticas y procedimientos definidos en el sistema de administración de riesgo de liquidez los cuales permiten dar una medición, control y seguimiento a este riesgo inminente. Así dicha políticas darán cumplimiento al Anexo 11 del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera circular 100 de 1995.

4.1.7 Riesgo Emisor: Con el fin de mitigar este riesgo, se efectúa un análisis y seguimiento periódico tanto cualitativo como cuantitativo de los emisores, con el objetivo de establecer cupos máximos de inversión para estos.

4.1.8 Riesgo de contraparte: Para evitar este tipo de riesgo la administradora define bajo un modelo interno el monto máximo diario de negociación y las entidades con las cuales opera en el mercado, de forma tal que dichas entidades cuenten con la solvencia y liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas.

4.1.9 Riesgo de factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG): El administrador del fondo de inversión colectiva reconoce la existencia de riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) por ello, en el área de crédito se lleva a cabo un proceso de análisis sobre esta temática en relación con los emisores vigentes y recomendados para el Fondo de Inversión Colectiva (FIC). Sin embargo, estos factores no son determinantes en la decisión final de inversión.
A pesar de que el FIC no cuenta con criterios y objetivos ASG específicos, El administrador del FIC reconoce la presencia de riesgos socioambientales y climáticos que podrían afectar dichas inversiones.

Capítulo III. Órganos de administración y control

1. Sociedad Administradora:

Itaú Comisionista es una comisionista de bolsa legalmente constituida la cual cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, posee la infraestructura técnica y operativa necesaria para la adecuada gestión y administración de Fondos de Inversión Colectiva y una experiencia de más de 20 años en el mercado colombiano.

2. Junta Directiva:

La Junta directiva de la Sociedad Administradora tiene dentro de sus funciones las de fijar las políticas, directrices y procedimientos generales bajo los cuales se desarrolla la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva.

Adicionalmente, la Junta Directiva establece los lineamientos que permiten una administración efectiva de este vehículo, una estructura organizacional independiente, la valoración adecuada del portafolio del Fondo y de manera general aprueba todas las políticas que tengan relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva. Las funciones particulares de la Junta Directiva se pueden encontrar en el Reglamento del Fondo.

2.1 Funciones de la Junta Directiva:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados.

Para el efecto, la junta directiva deberá definir para cuáles fondos de inversión colectiva o familias de fondos de inversión colectiva la sociedad ejercerá la gestión del portafolio de manera directa, y para cuáles, dicha gestión será delegada a un gestor externo en los términos de la presente parte del presente decreto.

Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad autorizada.

3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.

4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora o por el gestor o el custodio del respectivo fondo de inversión colectiva, según lo establezca el reglamento. La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.

5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.

8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva administrados.

9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.

13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los fondos de inversión colectiva.

15. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en relación con la gestión del fondo de inversión colectiva.

16. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de inversión colectiva.

17. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.

18. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora.

19. Nombrar el gerente del fondo de inversión colectiva y su suplente, cuando haya lugar.

20. Autorizar al fondo de inversión colectiva realizar emisiones de bonos.

21. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarias

3.Gerente:

Es un profesional con amplio conocimiento del mercado de capitales, responsable de la estrategia y administración de los Fondos a su cargo. Al estar "dedicado de forma exclusiva" significa que la gestión es independiente a los demás portafolios administrados por la comisionista, esto garantiza el cumplimiento de las normas y la debida separación de los recursos de terceros.

Adicionalmente, el Gerente cuenta con las certificaciones exigidas por el Autorregulador del Mercado de Valores y con el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV). Es nombrado por la

Junta Directiva y cuenta con un suplente que cumple con las exigencias legales para el desempeño de su cargo. Los datos de contacto del Gerente son:

Edwin González Zamora

Profesión: Administrador de empresas Univ. Javeriana

email: edwin.gonzalez@itau.co

Experiencia: 25 años en inversión y estrategia de portafolios

3.1 Funciones del Gerente del fondo:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la sociedad administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.

2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

3. Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.

4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora.

5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.

7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.

8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad administradora.

9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.

10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del fondo de inversión colectiva gestionado, y

11 Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma."

4 Revisor fiscal. La revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva Abierta Itaú Corto Plazo será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora Banco.itau.co

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

5. Comité de Inversiones. La junta directiva de la sociedad administradora designó un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como del análisis y propuesta de definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El comité de inversiones será el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad Administradora, salvo que en el reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva especifique lo contrario.

5.1 Miembros. El comité de inversiones estará compuesto por un número plural e impar de cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar una de las siguientes condiciones en cuanto a su perfil para su designación:

- Gerente general de la sociedad administradora
- Economista
- Jefe de estrategia
- Gerente de riesgos financieros
- Gerente de inversiones

El(los) gerente(s) de los fondos de inversión colectiva asistirá(n) al comité con voz pero sin voto.

Cuando se considere necesario, el comité de inversiones podrá citar a más personas, quienes tendrán voz pero no voto.

5.2 Reuniones. El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la sociedad administradora. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, se podrán realizar reuniones extraordinarias. El comité podrá deliberar con un número plural de miembros mínimo tres (3) y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros presentes que corresponde a la mitad más uno (1) de los miembros del comité de inversiones.

5.3 Funciones:

1. Analizar las inversiones y de los emisores que componen el portafolio del Fondo de Inversión colectiva.
2. Definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva
3. Evaluar la composición del portafolio y definir la estrategia de inversión en los recursos a administrar.
4. Evaluar la situación de liquidez del Fondo de Inversión Colectiva y proponer porcentajes a manejar dentro de la estrategia de inversión.
5. Analizar las fluctuaciones en las tasas de interés y en general el movimiento de las variables macroeconómicas.
6. Realizar un seguimiento permanente al mercado evaluando la situación de los diferentes emisores en cuanto a sus tasas de captación y negociación en el mercado primario y secundario y la oferta de nuevos títulos.
7. Analizar los resultados de la gestión del Fondo de Inversión Colectiva

8. Evaluar, proponer y controlar las políticas de inversión de los riesgos asociados a la gestión de las posiciones del Fondo de Inversión Colectiva.

6. Custodio de valores.

6.1 Obligaciones del custodio:

Salvaguardar los valores: El custodio tendrá la obligación de salvaguardar los valores, por medio de esta obligación tendrá que custodiar los valores, así como los recursos en dinero del fondo de inversión colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, deberá asegurar que la anotación en cuenta a nombre del fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso. La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

Compensación y liquidación de operaciones: De acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, el custodio deberá participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la sociedad administradora para el fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del fondo de inversión colectiva, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad administradora, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

Administración de derechos patrimoniales: El custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del fondo de inversión colectiva.

Verificación en el cumplimiento de las normas y del reglamento: El custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.4 del decreto 2555 de 2010.

Obligaciones adicionales

El custodio deberá cumplir con las obligaciones que establece el decreto 2555 de 2010 respecto de la actividad de custodia de valores en lo concerniente a los servicios obligatorios, así como las obligaciones que señala el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto

Capítulo IV. Gastos a cargo del Fondo de Inversión Colectiva "Itaú Corto Plazo"

1. Gastos: Estarán a cargo del fondo de inversión colectiva Abierto Itaú Corto Plazo los siguientes gastos:

a. El costo derivado del depósito de los activos del fondo de inversión colectiva.

b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva.

c. La remuneración de la sociedad administradora.

d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias así lo exijan.

e. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 del reglamento del fondo de inversión.

f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y/o redención de los recursos del fondo de inversión colectiva.

g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas y/o las consultas que se efectúen a los mismos.

h. Los tributos que graven directamente los valores, los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva.

i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva.

j. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos, la realización de operaciones y la participación en sistemas de negociación, para el fondo de inversión colectiva.

k. Los gastos por el fraccionamiento de los títulos que conformen el activo del fondo de inversión colectiva

l. Los gastos ocasionados por el suministro de información a los inversionistas.

m. Los gastos que se ocasionen por el manejo de la libreta y/o tarjeta débito y/o cualquier otro mecanismo que se diseñe para la entrega o redención de los aportes.

n. Los gastos en que se incurra para la liquidación del fondo de inversión colectiva.

o. Los gastos en que se incurran por concepto de coberturas o derivados.

p. Los derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva.

q. Todos aquellos gastos que se ocasionen como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria que así lo exija.

r. Los costos de utilización de redes bancarias.

s. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos.

t. Costos asociados a proveedores de precios de valoración de los activos contenidos en el fondo.

u. Los demás gastos no relacionados en esta cláusula, que sean estrictamente necesarios, así como aquellos gastos que, por Ley o disposiciones normativas aplicables a los fondos de inversión colectiva, puedan ser asumidos por el Fondo de Inversión Colectiva.

2. Comisión por administración. Dado que este fondo cuenta con cinco tipos de participación, la Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Corto Plazo, una comisión previa y fija según la participación. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * Porcentaje de Comisión por tipo de participación /365

Las comisiones a aplicar según el tipo de participación se describen a continuación:

Comisión de administración para participaciones clase A:

La comisión de administración para las participaciones clase A será del uno punto cincuenta por ciento (1.50%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Comisión de administración para participaciones clase B:

La comisión de administración para las participaciones clase B será del uno punto cincuenta por ciento (1.50%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Comisión de administración para participaciones clase C:

La comisión de administración para las participaciones clase c será del uno por ciento (1.00%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Comisión de administración para participaciones clase I o D:

La comisión de administración para las participaciones clase I o D será del cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Comisión de administración para participaciones clase P:

La comisión de administración para las participaciones clase P será del uno punto setenta por ciento (1.70%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Comisión de administración para participaciones clase E:

La participación clase E no tendrá cobro de comisión

Capítulo V. Información operativa del fondo de inversión colectiva "Itaú Corto Plazo"

1. Monto mínimo de ingreso, aporte inicial y saldo mínimo. El valor mínimo del aporte inicial corresponde a la suma de doscientos mil pesos ($200.000.oo) moneda corriente, los aportes adicionales desde un peso (1.oo) y saldo mínimo corresponde a la suma de un peso ($1.oo) moneda corriente.

2. Constitución y redención de participaciones:
. Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente , incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente, si la tuviere, y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas o en los canales digitales al momento de vincularse.

A la dirección electrónica que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento. Esta dirección permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de un medio dispuesto por la sociedad administradora o documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local.

En todo caso, el inversionista, con la aceptación del reglamento autorizará a la Sociedad Administradora para que solicite a todas las entidades financieras información con el fin de obtener un número de cuenta bancaria vigente, de la cual sea titular, para realizar depósitos o pagos provenientes de la liquidación de su participación del Fondo de Inversión colectiva.

Así mismo, el inversionista podrá designar, por escrito, en cualquier momento un mandatario para que reciba los pagos en su nombre o un beneficiario, indicando la totalidad de los datos que permitan su contacto y/o ubicación. Cualquier entrega de recursos que se realice al beneficiario se entenderá pagada al inversionista.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado, para el tipo de participación que le aplique, de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento. La Sociedad Administradora o el distribuidor, deberá entregar de manera física o electrónica una constancia de la entrega de recursos, y al día hábil siguiente, se dejará a disposición del inversionista de manera física o por cualquier medio electrónico el documento representativo de la participación, con la indicación de la cantidad de unidades adquiridas.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, las oficinas de banco Itaú están facultadas para recibir aportes y las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos se encuentran

publicada en la web de la sociedad administradora o en el link https://banco.itau.co/web/personas/inversiones

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de documento escrito. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes, donde los recursos serán adicionados al Fondo de Inversión Colectiva en una participación sin denominación, hasta tanto se tenga plena identificación del inversionista beneficiario de dichos recursos, momento en el cual se trasladaran a la participación propia del inversionista con sus respectivos rendimientos. El tipo de participación a la cual pertenecerá este encargo será de tipo A de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6.2 del presente reglamento.

Si el aporte se realiza en cheque, sólo se considerará que hay entrega efectiva de recursos una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en El Fondo de Inversión Colectiva, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el artículo 882 del código de comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado a Itaú., sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto en el artículo 731 del código del comercio, en caso de que la sociedad administradora, a su juicio, considere que el no pago del cheque causó perjuicios al Fondo de Inversión Colectiva. En caso de ser cobrada, dicha sanción pasará a hacer parte de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 1. El horario de recepción y retiro de los aportes de los suscriptores será en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. o de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., dependiendo de lo establecido en los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes. Los días de cierre bancario serán de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. o de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., dependiendo de lo establecido en los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes. En caso de recibir recursos o solicitudes de retiro después del horario aquí indicado, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes, dichas modificaciones serán comunicadas por los medios de información que habitualmente utiliza la comisionista y que están previstos en el reglamento del fondo, para los inversionistas.
Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al fondo de inversión colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.
Parágrafo 3. El administrador del FIC podrá ofrecer a los potenciales inversionistas la vinculación al fondo de manera no presencial, solo para aquellos inversionistas que se encuentren activos y vinculados mediante otros productos ofrecidos por el administrador del fondo o por su matriz, y/o entidades con las que el administrador de este FIC haya suscrito contratos de distribución descritos en la Cláusula 3.4. Canales de distribución.

Parágrafo 4. Cada tipo de participación contará con valores de unidades diferentes e independientes por cuanto aplican condiciones distintas para cada una

3. Redención parcial y anticipada de participaciones. Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, teniendo en cuenta los horarios establecidos en el capítulo V. Los cuales aplican de igual forma para redenciones y retiros, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso de acuerdo al tipo de participación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. La solicitud de redención bien sea total o parcial, deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la sociedad administradora firmada por el inversionista o su apoderado debidamente constituido para el efecto.

Los inversionistas podrán efectuar retiros parciales o totales, los cuales se valorarán en número de unidades dividiendo el valor retirado por el valor de la unidad de la fecha de retiro del fondo de inversión colectiva.

Para efectos de restitución de los dineros en caso de un retiro total, el inversionista podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas: (i) recibir el día de la solicitud de redención el noventa y ocho por ciento (98%) del saldo conocido de la inversión y recibir el día hábil siguiente el dos por ciento (2%) restante, o (ii) recibir el cien por ciento (100%) del saldo conocido de la inversión el día hábil siguiente. A falta de instrucción expresa por parte del inversionista se procederá conforme el numeral (ii) anterior.

En los eventos de retiro parcial, el inversionista podrá disponer como máximo valor de retiro, el menor de los siguientes factores:

(i) el resultado de sustraer el valor del saldo mínimo del saldo disponible de la inversión a la fecha de radicación de la solicitud de redención o retiro, o (ii) el resultado del producto del valor conocido del saldo disponible de la inversión para retiro a la fecha de radicación de la solicitud de redención por el noventa y ocho por ciento (98%).

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista en la comunicación escrita de solicitud de redención, lo cual implica la mención de una cuenta bancaria de destino o la expedición de cheques de gerencia a favor de terceros por cuenta del inversionista.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. Los gastos financieros asociados a los pagos mediante la expedición de cheques de gerencia, como el valor del cheque de gerencia mismo y las comisiones de expedición serán de cargo del inversionista, atendiendo las tarifas establecidas por la entidad financiera correspondiente.

Parágrafo 3. Solamente para efectos de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Circular Básica Jurídica concernientes a la administración de riesgos de lavado de activos y financiación del

terrorismo (SARLAFT), se entenderá que una participación está inactiva cuando en un término igual o superior a un (1) año el Inversionista no realice depósitos y/o retiros en la participación. En este caso la Sociedad Administradora podrá rechazar cualquier solicitud de depósito hasta tanto no cumpla con la obligación de actualización de su información en los términos establecidos en el Reglamento. Una vez entregada la información, la comisionista en un término no mayor a un (1) día hábil procederá a cumplir con la solicitud de adición o retiro efectuada por el Inversionista

4. Medios de distribución. La promoción del fondo de inversión colectiva con miras a la vinculación de inversionistas será desarrollada directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora y por entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas y/o distribución especializada. Para este fondo la distribución se realizará a través de la fuerza comercial de Itaú Comisionista de Bolsa y de la red de oficinas del Banco Itaú."

La sociedad administradora revelará a través de su sitio web Banco.itau.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración.

Capítulo VI. Información adicional

1. Obligaciones de los inversionistas. Además de las expresamente pactados en el reglamento del fondo y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento del fondo de inversión colectiva Itaú Corto Plazo.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la sociedad administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar los aportes y solicitar las redenciones, de conformidad con los procedimientos y parámetros establecidos del reglamento del fondo de inversión colectiva "Itaú Corto Plazo"
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

2. Mecanismos de información

La sociedad administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo de inversión colectiva a través de los siguientes mecanismos:

• El reglamento del fondo de inversión colectiva, Prospecto de inversión, Ficha técnica e informe de rendición de cuentas los cuales encontrara en Banco.itau.co / productos / inversiones

• El extracto de cuenta podrá ser descargado de la página web Banco.itau.co previo ingreso con el usuario y clave.

3. **Administración de los conflictos de interés.** Para prevenir los posibles conflictos de interés que se puedan presentar por el desarrollo de las actividades de los colaboradores de Itaú, se han establecido mecanismos e instancias que tienen la capacidad de analizar y decidir sobre las conductas, acciones disciplinarias necesarias para prevenirlos y manejarlos. Estos lineamientos se encuentran reglamentados en los siguientes documentos corporativos: (I). Política de Ética, (II). Código de Conducta General (III). Código de Conducta en los Mercados de Valores. Documentos que se encuentran publicados en la Página Web de Itaú Banco.itau.co Las medidas disciplinarias que se adoptan frente a estas situaciones o incumplimientos varían desde un llamado de atención hasta la terminación del contrato de trabajo."

4. La comisionista de bolsa tiene una infraestructura robusta que incluye a la Gerencia de Riesgos, responsables de medir los riesgos asociados al portafolio, Gerencia de operaciones responsable de procesar las operaciones del fondo y demás áreas como Control Interno, Auditoría, Cumplimiento entre otras, que garantiza el adecuado manejo y control del Fondo.

5. La inversión, por parte de la Sociedad Administradora, en el fondo de inversión colectiva no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión. La sociedad administradora deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

Advertencia: Las obligaciones de Itaú Comisionsita de Bolsa Colombia S.A., como administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Mediano Plazo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.